

RESOLUCION No. 393
(SEPTIEMBRE 23 DE 2016)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 002143 del 28 de mayo de 2014 y,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, radicado al No. 960-2015, del establecimiento de comercio sin determinar y representante legal sin determinar.

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide por cuanto no se pudo identificar ni el establecimiento de comercio ni su representante legal, ni quien presentó la queja.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que con auto No. 668 de mayo trece (13) de dos mil quince (2015), se avoca conocimiento de una queja y se designa a la Doctora CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante la diligencia tendiente a determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción del establecimiento de comercio denominado “ACTIVOS S.A.”, de la queja presentada por parte del señor JORGE ALEJANDRO OSORNO. Visible folio 1 al 4.

Que mediante memorando No. 7263001-1438, mayo trece (13) del año dos mil quince (2015), el doctor JAVIER FERNANDO RINCON ORDOÑEZ, Director Territorial Quindío, le remite queja interpuesta por el señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, en contra de la empresa “ACTIVOS S.A.”, por el presunto incumplimiento a las recomendaciones para laborar exigidas por la ARL igualmente horas trabajadas y no reportadas ni pagadas., al doctor DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO, Coordinado del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones, por tratarse de su competencia. Visible folio 5.

Que mediante oficio No. 7263001-1439, mayo trece (13) del año dos mil quince (2015), el doctor DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO, Coordinado del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones, le comunica al señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, que la queja fue designada a la Doctora CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA, Inspectora de Trabajo y S.S. Visible folio 6.

Que mediante auto No. 186, febrero veintitrés (23) de año dos mil dieciséis (2016), la Inspectora de trabajo y Seguridad Social, decreta la práctica de pruebas, en la cual decide escuchar en diligencia de declaración al señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito y practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación. Visible folio 7.

RESOLUCION No. 393
(SEPTIEMBRE 23 DE 2016)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

Que mediante oficio 7263001-0479, febrero veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016), la Inspectora de Trabajo y S.S., cita al señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, con el fin de que rinda declaración juramentada, para ampliación de la querrela presentada el día 08 de marzo del 2016. folio 8 y 13, 14.

Que mediante oficio 7263001-0478, febrero veinticuatro (24) del año dos mil dieciséis (2016), la Inspectora de Trabajo y S.S., le comunica al señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, la copia del auto No. 186 de febrero 23 de 2016, por medio del cual se decreta pruebas. Visible folio 9 al 12.

Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a través de correo electrónico, le solicita a DIANA CAROLINA AMORTEGUI BARBOSA, la cámara de comercio de la empresa de "ACTIVOS S.A.", la cual es buscada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, sin que exista la empresa dicha empresa. Visible folio 15 y 16.

IV. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Que en la realización del procedimiento administrativo tendiente a verificar los hechos denunciados por el señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, en contra del establecimiento de comercio denominado "ACTIVOS S.A.", por el presunto incumplimiento a las recomendaciones exigidas para laborar ordenadas por la ARL Colpatria y a Nueva EPS, igualmente horas trabajadas y no reportadas ni pagadas, y según el procedimiento administrativo laboral realizado se pudo demostrar lo siguiente:

Que el señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, instauro denuncia en contra del establecimiento denominado "ACTIVOS S.A.", pero en dicha denuncia no aporta la ubicación exacta del lugar objeto de investigación.

Sin embargo, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento de la designación impartida por el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones, decide decretar auto de pruebas en el cual decide citar al señor JORGE ALEJANDRO OSORNO, para ampliación y ratificación de la denuncia impetrada, como quiera que no se tenía identificada ni el lugar de los hechos, ni su representante legal, pero pese a varias citaciones el quejoso nunca compareció, pues la dirección que aparece en la queja resulta ser "desconocido", como se evidencia en el expediente, visible a folio 13.

Que igualmente el día 22 de abril del 2016, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a través de correo electrónico, le solicita a DIANA CAROLINA AMORTEGUI BARBOSA, la cámara de comercio de la empresa de "ACTIVOS S.A.", la cual es buscada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, solo arroja Activos Sanitarios de Colombia S.A.S. en liquidación y Activos Sanitarios Rellenos S.A.S. sin que exista la empresa ACTIVOS S.A., en la ciudad de Armenia o en Pereira. Visible folio 15 y 16.

Por lo tanto, debemos tener en cuenta lo establecido en la ley 1437 de 2011, en su artículo 17, frente a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito, así:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días

RESOLUCION No. 393
(SEPTIEMBRE 23 DE 2016)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En este estado de cosas, podemos afirmar entonces que, de acuerdo al procedimiento administrativo realizado por el Inspector de Trabajo y la Seguridad Social, se entiende que el peticionario ha desistido de su actuación, teniendo en cuenta las diferentes citaciones que se le hicieron al señor JORGE ALEJANDRO OSORNO para que ampliara su querrela, en la que no dejó una dirección correcta para ubicarlo, pero además nunca compareció, razón por la cual, se decretara el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente descrito el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la documentación relacionada con el establecimiento de comercio sin identificar, por operar un desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo normado en el artículo 66 a 68 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra él procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante quien firmó la providencia y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO

Coordinador
Grupo P.I.V.C.R.C-C.

Proyecto elaboró: Dra. C. Rodríguez.
Revisó aprobó: Dr. Barco

Calle 23 N° 12 - 11 Armenia Quindío - Colombia
PBX: 7440508 - 7440604
dtquindio@mintrabajo.gov.co



7263001-0410

Favor hacer referencia a este número al dar

Armenia, febrero 10 de 2017

Señor
JORGE ALEJANDRO OSORNO
Calle 15 No 15-47
Armenia Quindío

REF.: Citación Notificación Personal

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 393 del 23 de septiembre de 2016, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 23 N° 12-11 de la ciudad de Armenia, Quindío, en el horario comprendido de 7:00 a.m a 12:00 m- y de 1:00 p.m a 4:00 p.m (lunes a viernes), con el fin de notificarle personalmente *la resolución "por la cual se archiva una averiguación preliminar"*. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCÓN
Auxiliar Administrativo
GPIVC-RCC

Calle 23 N° 12 - 11 Armenia Quindío - Colombia
PBX: 7440508 - 7440604
www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Guía No. YG155385935CO

Fecha de Envío: 15/02/2017 17:39:38

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 7176646

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ARMENIA Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CALLE 23 12-11 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JORCE ALEJANDRO OSORNO Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CL 51 # 15-47 Teléfono: 7440604

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/02/2017 05:39 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
18/02/2017 06:28 PM	PO.ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
20/02/2017 04:31 PM	PO.ARMENIA	DEVOLUCION (DEV)	
24/02/2017 11:47 AM	PO.ARMENIA	devolución entregada a remitente	

Armenia, 1 de marzo de 2017

7263001- 000768

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor:
JORGE ALEJANDRO OSORNO
 Calle 15 Número 15-47
 Armenia, Quindío.

REF.

NOTIFICACION POR AVISO

SUJETO A NOTIFICAR	JORGE ALEJANDRO OSORNO
DIRECCION DE NOTIFICACION	Calle 15 Número 15-47
PROCESO N°	0960-2015
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Resolución N° 393 del 23 de Septiembre de 2016
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Dr. Diego Alonso Barco Jaramillo
CARGO	Coordinador Grupo de IVC-RC-C
FUNDAMENTO DEL AVISO	Imposibilidad de notificar personalmente.
RECURSOS	Reposición / Apelación
TERMINO PARA PRESENTAR RECURSOS	10 DIAS

Que en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que señala: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Por intermedio de este **AVISO** le **NOTIFICO**, La resolución 393, "Por la cual se archiva una averiguación preliminar", proferido dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que profirió la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se anexa copia **INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA** de la resolución a notificar, obrante en dos (2) folios útiles.

Quien Notifica:



CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON
 Auxiliar Administrativo
 GPIVC-RCC

Proyecto/Elaboró Alejandro L

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

SUJETO A NOTIFICAR	JORGE ALEJANDRO OSORNO
DIRECCION DE NOTIFICACION	Calle 15 # 15- 47 Armenia, Quindío
PROCESO N°	0960 – 2015
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Resolución N° 393 del 23 de Septiembre de 2016
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Dr. Diego Alonso Barco Jaramillo
CARGO	Coordinador Grupo de IVC-RC-C
FUNDAMENTO DEL AVISO	Imposibilidad de notificar personalmente.
RECURSOS	REPOSICION / APELACION
TERMINO PARA PRESENTAR RECURSOS	10

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

El acto administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso., advirtiéndose que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que profirió la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo de dos (2) folios útiles.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el presente aviso en un lugar visible y en la página web del Ministerio de Trabajo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy: **15 DE MARZO DE 2017, siendo las 7:30 a.m.**



CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON
Auxiliar Administrativo
GPIVC-RCC

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se hace constar que el presente aviso permaneció por el término legal y se desfijó hoy: **22 DE MARZO DE 2017, siendo las 4:00 p.m.**

CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON

Auxiliar Administrativo

GPIVC-RCC